



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

22 DE JULIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **CREZCAMOS S.A.** NIT. 900.211.263-0

Demandado: **LIUDYS JUDITH ROMERO VALERA C.C.** 49.743.607

Asunto: Seguir Adelante con la Ejecución- PC

**Radicación: 20 001 40 03 008 2019 - 01044 00**

La parte demandante, a través de apoderada judicial legalmente constituido para el efecto, presentó demanda ejecutiva contra la parte demandada con el fin de obtener el pago del capital más sus intereses y costas del proceso, aportando como título ejecutivo un pagaré, visible a folio 6 del expediente.

Con auto de 13 de noviembre del 2019, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada por la suma y conceptos señalados en el referido proveído.

La demandada, LIUDYS JUDITH ROMERO VALERA, presentó memorial el día 22 de noviembre del 2019 (folio 18), mediante el cual afirma tener conocimiento del presente proceso ejecutivo seguido en su contra, y de todas las actuaciones surtidas dentro del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 301 C.G.P., se tendrá a la demandada LIUDYS JUDITH ROMERO VALERA por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago proferido el 13 de noviembre del 2019.

En consecuencia, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo indicado el Art. 440 del C.G.P.

Del mismo modo a folio 19 reposa memorial, mediante el representante legal de la parte demandante revoca el poder otorgado a la abogada KELLY URQUIJO MANOSALVA y en su lugar se lo otorga al abogado JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL.

Corolario a lo expuesto, el JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tener a la demandada **LIUDYS JUDITH ROMERO VALERA** por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago proferido el 13 de noviembre del 2019, de conformidad con el art. 301 C.G.P.

**SEGUNDO.-** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

**TERCERO.-** Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.-** Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

**QUINTO.-** Fíjense como agencias en derecho la suma de \$405.258 equivalentes al 5% de los valores determinados en el auto de mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

**SEXTO.-** En atención al memorial-poder que antecede, y de conformidad al Art. 76 C.G.P., revóquese el poder otorgado por la parte demandante a la doctora KELLY URQUIJO MANOSALVA, y en su lugar, reconózcase personería como apoderado judicial del ejecutante al abogado JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, con las facultades y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

Firmado Por:

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b44891d49c8b371a0c1a5aaa9308934f5c8e51153796248969497fc261e2553**

Documento generado en 22/07/2020 12:40:17 a.m.